

DECRETO EX - N° 24

MELIPILLA, 24 ENE 1992

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) La necesidad de evitar y solucionar los problemas de aseo y seguridad de terrenos baldíos.
- b) La necesidad de conservar y hermosear las vías públicas de la comuna.
- c) Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Ordenanza y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) El Acuerdo N°280, de 17.01.92, del CODECO de Melipilla.
- e) Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O

1.- DICTASE la siguiente ORDENANZA LOCAL
DE LOS CIERROS Y ARBORIZACION DE LA COMUNA DE MELIPILLA.

T I T U L O I

DE LOS CIERROS

ARTICULO 1°: Los propietarios de terrenos baldíos o edificios, que enfrentan la red vial definida en el Plan Regulador Comunal, están obligados a construir los correspondientes cierros de su propiedad, y a mantener en buen estado de conservación, la línea oficial y en los ejes de deslindes con predios vecinos.

ARTICULO 2° : Las características mínimas que deben tener los cierros son las siguientes:

Cierros a la calle sin antejardín : Altura 2,10mts., con una transparencia del 20% pudiendo utilizar como materiales, hormigón, albañilería o piedra.

Cierros a la calle con antejardín : La altura podrá fluctuar entre 1,20; 1,60 ó 1,80mts., con una transparencia del 70%, pudiendo utilizar fierro, malla de fé, albañilería o madera según diseño.

Cierros con predios colindantes (medianeros) : Altura 2,0mts., cierro opaco y deberán utilizar materiales hormigón vibrado o albañilería.

Cierros de terrenos baldíos : Los propietarios deberán construir y mantener cierros opacos, de una altura de 2,0mts., en albañilería u hormigón vibrado.

Los cierros de las esquinas, deberán estar ochavos, rigiendo para éstos lo señalado en los art. 452, 453, y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.



ARTICULO 3°: Previo a la ejecución de los citados cierros, los propietarios deberán obtener la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, para las características y emplazamiento de las mismas.

Dicha aprobación se tramitará como obra menor, debiendo pagar los derechos municipales que correspondan por la misma.

TITULO I

DE LA ARBORIZACION

ARTICULO 4°: Los propietarios de terrenos con edificación recepcionada que enfrenten la red vial, están obligados a arborizar el tramo del veredón que corresponda a su predio en conformidad con lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTICULO 5°: Previo a la ejecución de la arborización señalada en el artículo anterior, los propietarios deberán obtener la aprobación de la Dirección de Obras Municipales acerca de las características y el emplazamiento de las especies vegetales. Dicha aprobación no estará afecta al pago de derechos municipales.

Los predios destinados a industria deberán cumplir con las normas del D.S. N°125 de 1989 del MINVU.

TITULO III

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTICULO 6°: El control de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile, quienes formularán las denuncias al Juzgado de Policía Local de Melipilla.

ARTICULO 7°: El incumplimiento a las disposiciones indicadas, será sancionado con multa a beneficio municipal de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, la que será aplicada por el Juez de Policía Local.

En dicha oportunidad, la autoridad que aplique la multa, fijará un plazo para dar cumplimiento a ésta Ordenanza. Si vencido dicho plazo no se cumpliere, se reiterará la multa cuantas veces fuere necesario, hasta que se dé cumplimiento íntegro a la presente Ordenanza.



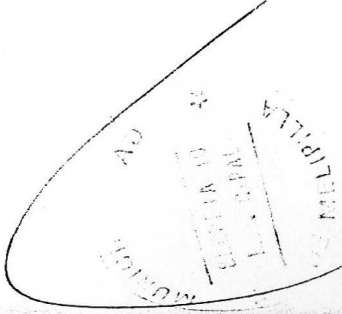
DECRETO EXENTO N° 24
MELIPILLA, 24 ENE 1992

ARTICULO 8° : Notifíquese la presente Ordenanza a las Juntas de Vecinos de la Comuna y publíquese por sola vez en el Diario Oficial y el Periódico Local El Labrador.

ARTICULO 9° : Remítase a Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local de Melipilla, copia de la presente Ordenanza para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 10° : La presente Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese el extracto en el Diario Oficial y en el Diario Local El Labrador y archívese.



LUCIANO MALHUE GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL